



RADICADO 05266 31 10 001-2011-00489- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente las anteriores respuestas de la DIAN y las mismas se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

A su vez, se requiere a la División de recaudo y cobranza de la DIAN para que en el término máximo de quince (15) días, informe cual es el estado del proceso de cobro coactivo radicado con número 200702560 en contra del causante VICTOR HUGO LOPEZ VARGAS, identificado con cédula 16.212.791. oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47916fad9eded6ddd53720ac61203d8645317a90f649adc7d74e7b8357508ab2**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00199- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente el pronunciamiento realizado por la auxiliar de la justicia MIRLIS MAGONES ORTIZ, donde informa que no acepta el cargo encomendado; en consecuencia, se requiere a la parte interesada para que notifique a los demás partidores designados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ddc3a21ec7609b6e0661b03d31cd9e8ea3630af2f7aa13366848ee5fb75f04**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00308- 010
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Examinado el expediente, se vislumbra que, en el ordinal tercero de la sentencia de privación de patria potestad, este Despacho dispuso nombrar como curadora general legítima principal del menor CRISTOPHER FLÓREZ PALOMINO a su abuela materna MARÍA ELENA PALOMINO y como curador suplente, a JESÚS ALBERTO DUQUE RAMÍREZ.

Así las cosas, evidenciada la intención de adopción en favor del citado menor, este Estrado Judicial, en asocio con el artículo 105 de la ley 1306 de 2009 estima conveniente, solicitar la rendición anticipada de cuentas de los bienes e ingresos del niño, por lo que sería del caso requerir a la curadora para que procediera a efectuarlas.

No obstante, con escrito presentado el 28 de agosto de los corrientes, el apoderado de la accionante manifiesta bajo la gravedad de juramento que el menor no posee bienes y presenta cuentas con patrimonio en ceros, por tanto, esta Judicatura procederá a atender la anterior declaración y aprobar la rendición de cuentas anticipadas, a fin de garantizar el interés superior del menor CRISTOPHER FLÓREZ PALOMINO

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Envigado – Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la rendición de cuentas anticipadas presentada por el abogado de los señores MARÍA ELENA PALOMINO identificada con la cédula de ciudadanía número 42.087.927 y JESÚS ALBERTO DUQUE RAMÍREZ, identificado con cédula 70.549.119 consistente en un patrimonio en ceros para el menor CRISTOPHER FLÓREZ PALOMINO identificado con el NUIP.1.090.050.702

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>134</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cbf9df17c5e34728620c3d0edf0fee387c5acb6c9e9723d612cdf0a9db3597**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sentencia:	262
Radicado:	05266 31 10 001 2021-00447- 00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARIO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI
Demandado:	MARGARITA MARIA BERRIO VARGAS
Tema:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Subtema:	APRUEBA PARTICION

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la liquidación de sociedad conyugal instaurada a través de apoderado judicial por MARIO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI, en contra de MARGARITA MARIA BERRIO VARGAS a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

Los señores MARIO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI y MARGARITA MARIA BERRIO VARGAS, contrajeron matrimonio por el rito católico en la Parroquia San Lorenzo, el día 14 de abril de 1984 y mediante sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Envigado el día 24 de febrero de 2021, debidamente inscrita en el respectivo registro civil de matrimonio, se declaró la cesación de los efectos civiles (radicado: 05266-31-10-001-2020-00038).

II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del 20 de abril de 2022, se admite solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, instaurada a través de apoderado judicial por MARIO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI, en contra de MARGARITA MARIA BERRIO VARGAS, ordenando notificar a la parte demandada y emplazar e los acreedores de la sociedad conyugal, conforme al art 523 del C.G.P.

La demandada MARGARITA MARIA BERRIO VARGAS, se tuvo notificada conforme a la Ley 2213 de 2022, conforme se estableció en el auto del 02 de septiembre de 2022, dentro del término traslado de la demanda, la citada dama a través de apoderada judicial contestó la demanda.

El 22 de marzo de 2023, se celebra diligencia de inventarios y avalúos, en la que se formularon objeciones, con posterioridad el 16 de julio del año en curso, se practicaron pruebas y se resolvieron las mismas, se decretó la partición y se aceptó como partidores a los apoderados de las partes, quienes en forma conjunta el pasado 15 de agosto de la anualidad presentaron trabajo partitivo.

El 31 de agosto de 2023, se ordenó rehacer la labor distributiva por no estar conforme a derecho, por lo que el 22 de septiembre del año referenciado, presentan nuevamente el trabajo de partición con todas las instrucciones señaladas, por lo que es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso, por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, el Despacho procede a hacerlo, previo a las siguientes

III. CONSIDERACIONES:

La Corte Constitucional en sentencia C 700 de 2013, establece que *“la liquidación es el fenómeno mediante el cual se cuantifica una masa partible (se liquida un patrimonio) y se distribuye para satisfacer los derechos de quienes en ella participaron (adjudicación).”*

De conformidad al numeral 1º del artículo 1820 del Código General del Proceso, las partes disolvieron su matrimonio, conforme a la sentencia del 24 de febrero de 2021, proferida por este Despacho en el proceso con radicado: 05266-31-10-001-2020-00038-00. En virtud de lo anterior, acorde con el artículo 1821 ibídem, hay lugar a la liquidación de la sociedad conyugal.

Así las cosas, en armonía con el artículo 523 de la Codificación procesal Civil, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal, por haber declarado la citada disolución de la sociedad conyugal del matrimonio católico.

Conforme al registro civil de matrimonio, se encuentra acredita la legitimación por activa del señor MARIO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI y por pasiva de la señora MARGARITA MARIA BERRIO VARGAS.

Con la diligencia de inventarios y avalúos debidamente ejecutoriada, se evidencia los bienes y deudas que conforman el haber de la sociedad conyugal y por ende el patrimonio a liquidar.

Por último, el trabajo de partición y adjudicación, evidencia la distribución de los bienes y la satisfacción de los derechos de quienes en ella participaron.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación se encuentra conforme a derecho, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad conyugal en Liquidación, conformada por los señores MARIO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI identificado con cedula de ciudadanía 70.251.855 y MARGARITA MARIA BERRIO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 22.228.987, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en la oficina de instrumentos públicos y demás entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Segunda de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 134.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad56ae4e602124217ad302992ea5745573d6070c4c902d757a114c5f644e8d5**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00140- 010
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Se agrega al expediente la anterior respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la que se informa la concurrencia de embargos sobre el inmueble con matrícula 001-904382 y la misma se pone en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente.

Agréguese la anterior respuesta a la liquidación de sociedad conyugal instaurada por la señora RUTH PIEDAD QUINTERO contra JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS, dentro del proceso 2023-00228, que se tramita en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c01ed652aa6364fdc9341fcc9d3b61719d43a4784c963873dfb1e099fca03a**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00193- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de las partes la anterior respuesta de la EPS SURA

En consecuencia, se ordena a la parte demandante, proceda a notificar a la demandada en la dirección físico o electrónica informada por la EPS

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975f1b8af5031162d4e5c623c42f5745c1b169959fc0a625bbe5a9756c9cc30d**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00268-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Se incorpora liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada sin trámite alguno, toda vez que de conformidad al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, cuando se proceda actualizar el crédito se tomará como base la última liquidación que esté en firme; motivo por el cual en el presente caso corresponde a la se aprobó mediante auto del 03 de agosto de 2021; en consecuencia, se debió comenzar a partir del 1 de septiembre del año en curso

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 134.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca83313cd16f17abf8000883b5453d476d69e6b3498bf6ed5a7e58327234f4f**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00011- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de las partes la anterior respuesta de la NUEVA EPS.

En consecuencia, se ordena a la parte demandante, proceda a notificar al demandado en la dirección físico o electrónica informada por la EPS

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5561412cbc2e4a10d15170dba89e09a1dcc8a686c423b647234189c9650b10f**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00133- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Se rechaza el anterior recurso de reposición formulado por la abogada GLORIA CARMENZA PEREZ DE ORTEGON, contra el auto proferido el pasado 14 de agosto de 2023, notificado mediante estado electrónico 116 del día 15 del mismo mes y año, por extemporáneo.

A su vez, se niega la solicitud de asesoría para la notificación personal del demandado conforme a la ley 2213 de 2022 por improcedente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1447ad465d3241e9e12a09d9c263afcecabca1c353856d71611754e27130b40c**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00136- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Examinado el expediente, y atendiendo lo referido por la albacea testamentaria se advierte que la señora DIANA MARIA ARANGO LOPERA manifiesta tener los bienes sucesorales identificados con matrícula inmobiliaria 001-238077, 001-890581, 001-0326186, 001-0326007, 001-890584 y 001-0326081 y placa MME 698, así como el establecimiento de comercio con registro Mercantil número 21-106994-2 en su poder y de ellos presenta una relación. Lo anterior, permite a esta Dependencia judicial tener por entregados los citados bienes y prescindir de diligencia de entrega, de conformidad con el inciso tercero del artículo 498 del C.G.P.

De otra parte, en relación con los inmuebles identificados con matrícula 001-761390, 001-1012189, 001-1012063, 001-328569 y 001-309097, al encontrarse administrados por la Sociedad de Activos Especiales, S.A.S. la cual esta vinculada al Ministerio y Crédito Público, que tiene como funciones la administración y disposición de los bienes afectados con medidas cautelares y con extinción de dominio; desborda de esta instancia la facultad de ordenar la entrega o administración de los mismos.

Ahora bien, frente a la solicitud de secuestro se le informa a la parte solicitante que dicha medida solo procede una vez se haya inscrito el embargo, motivo por el cual no es posible acceder a lo pretendido en este momento procesal (artículo 601 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>134</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3517744b45687658fd3c54f4274f110528c006176585e356db2c0720538332**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2023-000204- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Examinado el expediente se advierte que la parte actora con la documentación adosada no satisface ninguno de los mecanismos legal para notificar a la parte demandada del presente asunto.

Lo anterior, en atención a que aporta un mensaje como “citación para diligencia de notificación personal” y en este invita a comunicarse con el correo del Juzgado, para que se surta la notificación persona, actuación que corresponde al trámite anunciado en el artículo 291 del C.P.G., es decir, una mera citación a comparecer a un estrado judicial para enterarse de una demanda en contra de la parte demandada. Gestión que requiere certificación del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías, que dé cuenta de la entrega a la pasiva, y que indique el término con el que cuenta la parte para comparecer (5, 10 o 30 días, de acuerdo al lugar de entrega) requisitos que no cumple el documento anexo.

Ahora bien, si lo pretendido por la apoderada de la parte actora es vincular al proceso al señor Alain Collado Betanourt mediante la notificación contenida en la ley 2213 de 2022, la cual difiere de la señalada en el C.G.P., deberá respetar las reglas impuestas en la norma y jurisprudencia, parámetros puestos de presente en auto anterior, de las cuales en esta ocasión **NO CUMPLE CON EL DEBER DE APORTAR CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DEL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE.**

Al efecto el Despacho vuelve a advertir, que la certificación o constancia de acceso o acuso de recibo de la misiva, lo podrá realizar mediante su correo electrónico configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega o con certificación de las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

De lo discurrido se observa que en lo presentado se implementan los mecanismos de notificación establecidos en el Estatuto procesal y en la ley 2213 de 2022 y siendo estos antagónicos no podrá el Despacho tener en cuenta la documentación aportada, además, tampoco se satisface a cabalidad la totalidad de requisitos para cualquiera de los dos mecanismos referidos.

En consecuencia, **NO SE TENDRÁ** en cuenta la nueva notificación presentada y se requiere al profesional del derecho para que proceda a dar

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2023 00204 00
cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto admisorio, esto es, la notificación de la parte demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>134</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>02/10/2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993c07a893d0e5dfb84f083d6fcdca88f07363114656dd60742cca95533c8e34**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2023-00218- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Examinado el expediente se observa que la demandada que representa al menor mediante correo electrónico, confiere poder al profesional del derecho Dr. SEBASTIÁN CARDONA HOYOS, para que CONTESTE LA DEMANDA -PROCESO VERBAL SUMARIO (disminución de cuota de alimentos) adelantada por el señor JAIME EDUARDO SANIN ARANGO, permitiendo a esta Dependencia Judicial tenerla notificada por conducta concluyente en asocio del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a la señora PILAR ELENA TRUJILLO LÓPEZ, quien actúa en representación del menor EMILIO SANIN TRUJILLO de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P a partir de la notificación por estados del presente auto.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado SEBASTIÁN CARDONA HOYOS, con tarjeta profesional No. 172.624 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301ba72de98917b8149f922067ca9ac9c7614fddb1161d71b4d65807c353d68a**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00234- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Examinado el expediente, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER como heredera a la menor JULIETA PEREZ TRUJILLO, legalmente representada por su madre LAURA CRISTINA TRUJILLO POSADA en calidad de hija del causante JUAN DAVID PEREZ RICAURTE (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JORGE IGNACIO URIBE VELÁSQUEZ con tarjeta profesional No. 149.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la heredera reconocida, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el apoderado OSCAR MAURICIO VAN STRAHALLEN LEON quien representa al heredero VALENTINO PEREZ MARTINEZ, en la doctora LAURA MARTINEZ OSPINA, de la manera establecida en el art. 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESATENDER el inventario adicional presentado por el abogado OSCAR MAURICIO VAN STRAHALLEN LEON, por improcedente, de conformidad con el artículo 502 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE JUAN DAVID PEREZ RICAURTE (Q.E.P.D.) CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES y ACREENCIAS en el presente trámite, el día 13 de marzo de 2024, a las 9:00 A.M., al encontrarse cumplidos los requisitos del 490 del C.G.P.

Al efecto se pone de presente:

- a)- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.
- b)- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- c)- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha para ello.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2023 00234 00

d)- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.

e)- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f681483129707eab7c9fe6a61ce467639703e2804b480426917f4edb9637cd2f**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00260- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de las partes la anterior respuesta de la EPS SURA

En consecuencia, se ordena a la parte demandante, proceda a notificar a la demandada en la dirección físico o electrónica informada por la EPS

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19deeb9d1a6e9d77bc51d564489e295a9a17b46df30716b41e7c46f1aa17b22**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00292- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver la solicitud que hace la parte demandante, de conformidad con el artículo 598 del C.G.P., EL JUZGADO PRIMERO DE DFAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los derechos fiduciarios de la inversión No. 919301074231 de la compra del apartamento 1105 y parqueadero sencillo 2038, en el proyecto NIDO Cra 46C #80S - 150, Pan de Azúcar, Sabaneta, Antioquia que tiene el demandado, señor JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ, para el efecto se oficiará a fiduciaria CREDICORP CAPITAL.

De igual manera se le indicará que los dineros continuarán depositados en dicha dependencia soportando la medida de embargo aquí decretada, sin importar la cuantía; y por tratarse de una medida precautelativa civil que tiende a proteger los bienes del haber social conyugal no se definirá su monto límite.

SEGUNDO: Decretar el embargo de las acciones que posee el demandado, señor JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ, en la FUNDACIÓN BÚSQUEDA DE PERSONAS COLOMBIA (FUNDACIÓN B.P.C.), ASESORES -IP (ASESORES EN INVESTIGACIONES PRIVADAS COLOMBIA) S.A.S, CENTRAL DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS S.A.S.

Comuníquese la presente medida al gerente de dicha sociedad para que tome la nota respectiva, advirtiéndole que el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

De igual manera se le indicará que los dineros continuarán depositados en dicha dependencia soportando la medida de embargo aquí decretada, sin importar la cuantía; y por tratarse de una medida precautelativa civil que tiende a proteger los bienes del haber social conyugal no se definirá su monto límite.

TERCERO: No se ordena oficiar a las entidades solicitadas por la parte demandante en el numeral cuarto del escrito del 14 de septiembre de 2023, toda vez que lo mismo no constituye una medida cautelar.

CUARTO: Fijar como ALIMENTOS PROVISIONALES integrales a favor de la menor de edad ARIADNA IZKIERDO TOBÓN y a cargo de su padre JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ el equivalente la suma de \$1.400.000 mensuales.

Dichos dineros serán entregados personalmente bajo recibo a la demandante ASTRID GIOVANA TOBÓN LEDESMA, dentro de los primeros cinco (5) días de cada período. Dicha cuota empezara a regir una vez se notifique del presente tramite al señor JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ.

QUINTO: Fijar como ALIMENTOS PROVISIONALES integrales a favor de ASTRID GIOVANA TOBÓN LEDESMA y a cargo de su padre JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ el equivalente la suma de \$1.100.000 mensuales.

Dichos dineros serán entregados personalmente bajo recibo a la demandante JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ, dentro de los primeros cinco (5) días de cada período. Dicha cuota empezara a regir una vez se notifique del presente tramite al señor JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>134</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afae1dc327f0b610d253659e4ca68c0001f7d8af5c11210e263c78d728118445**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00309- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Se reconoce personería a la abogada JUAN DAVID MEJÍA URQUIJO, con tarjeta profesional No. 280.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º ibídem, se tiene notificado por conducta concluyente al señor JOSE DAVID CUARTAS BUITRAGO, a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Una vez culmine el término de traslado, se procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375332e036df34dfbc5f38078959986da8d77e050966e02e1d59d1ecfa5a0b08**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



auto interlocutorio	910
radicado	05266 31 10 001 2023-00325- 01
proceso	CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA
ENTIDADES	INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA DE ENVIGADO – ANTIOQUIA COMISARIA CUARTA DE FAMILIA DE ENVIGADO ANTIOQUIA
asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Mediante acta de reparto del 25 de septiembre de 2023, es asignada a esta Dependencia Judicial el conflicto negativo de competencia planteado por la INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA DE ENVIGADO – ANTIOQUIA frente a la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA DE ENVIGADO ANTIOQUIA para continuar conociendo de la solicitud por perturbación a la posesión formulada por el abogado JORGE HUGO TORO ARIAS en favor de la señora ELDA DEL SOCORRO DÍAS QUIÑONES y en contra de su ex cónyuge señor BYRON FERNANDO GALEANO LOPEZ.

Estudiado el expediente en su conjunto, observa esta Judicatura que la solicitud que da inicio al trámite, corresponde a una querrela policiva en la que el profesional del derecho solicita se decrete e impongan las medidas correctivas del artículo 77 de la ley 1801 de 2016 y consecuentemente se ordene restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de producirse la perturbación, cesando cualquier otro acto perturbatorio a la posesión, solicitud que no tuvo trámite por cuanto el Inspector estima que compete al Comisario de Familia dirimir el asunto por tratarse de cónyuges.

A su vez el Comisario Cuarto de Familia, en diligencia del 18 de septiembre de 2023 no apertura audiencia de conciliación pues no es de competente para debatir el tema de entrega de un local comercial y menos cuando las partes presentan liquidación de sociedad conyugal y no tienen hijos menores de edad.

Ante la negativa de conocimiento, la Inspectora Primera de Policía de Envigado plantea el conflicto negativo de competencia, al estimar que la ley 2126 de 2021, es clara en indicar que toda clase de violencia o cualquier forma de agresión por acción u omisión, que se cometa entre cónyuges, aunque no vivan bajo el mismo techo, aunque se hubieran separado o divorciado es competencia de las Comisarias de Familia, ordenó remitirla por competencia a los Juzgados de

Familia de Envigado, con el propósito que se establezca la autoridad competente para conocer el asunto.

No obstante, se advierte que los temas en discusión corresponden a dos especialidades distintas, por lo que, tal remisión no debió hacerse a los Juzgados de Familia de Envigado, sino, al Tribunal Sala Mixta de dicha ciudad, acorde con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 21 del C. G. P. numeral 16, establece la competencia de los jueces de familia en única instancia para: *“los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía.”*

Del escrito introductor se advierte que lo pretendido por el abogado que apodera a la señora ELDA DEL SOCORRO DÍAZ QUIÑONES es que se decrete e impongan como medidas correctivas, las estipuladas en el artículo 77 numerales 1 y 5 de la ley 1801 de 2016, al efecto el Despacho se permite transcribir el texto normativo:

“ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

- 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
- 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.”*

Y consecuentemente se ordene al querrellado a restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de producirse la perturbación y cesar cualquier acto perturbatorio a futuro.

Temas que desbordan el ámbito de competencia para los jueces de familia conforme las acciones legales asignadas en los artículos 21, 22 y 23 del C.G.P. y que por disposición normativa se encuentran fijada para el conocimiento de los jueces civiles de acuerdo al numeral 2 del artículo 18 y 377 del C.G.P.

Por tanto, ante el conflicto planteado entre la Inspección de Policía y la Comisaria de familia, para establecer si verdaderamente la diferencia entre las partes obedece a un tema de familia por ser las partes ex cónyuges (violencia intrafamiliar) o si por el contrario es un asunto de materia civil que se limita al amparo de un derecho real, es menester atender a lo preceptuado por la Corte Suprema de Justicia en auto APL 1222-2021 del 04 de marzo de 2021, en el que señala:

“(…) La categoría y territorialidad de las autoridades jurisdiccionales involucradas en el conflicto de competencia, obliga a consultar el tenor del artículo 18 de la Ley 270 de 1996, en especial su inciso segundo, conforme al cual:

“Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación.

Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación (…)”

En el mismo sentido la Corte Constitucional en Auto 170A/2003 M.P. Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, preceptua:

“(…) La Sala considera que es necesario que la Corte aclare su jurisprudencia respecto del alcance y la debida interpretación del segundo inciso del referido artículo 18 de la ley estatutaria ya citado. Considera la Corte que la disposición que establece que los conflictos [suscitados entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional] que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo distrito, sean resueltos por el Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas, debe ser interpretada en el entendido de que la competencia de las Salas Mixtas se activa solamente en el caso en que se traben conflictos entre autoridades de igual categoría y de diferente especialidad, sí y sólo sí, la colisión se presenta entre autoridades de una categoría distinta a la del Tribunal. Para la Corte, no es admisible la interpretación según la cual, el propio Tribunal, mediante las llamadas Salas Mixtas, sea la autoridad que resuelva un conflicto de competencia en el que, precisamente, una o dos de sus Salas son partícipes. Por otro lado, la Corte considera que el sentido del artículo 18 citado, en lo que refiere al criterio de "diferente especialidad", es perfectamente aplicable al momento de identificar las reglas para la resolución de los conflictos de competencia al interior de la jurisdicción ordinaria, como jurisdicción que admite diferentes especialidades (civil, familia, laboral, penal, agraria y comercial) (…)”

Así las cosas, para definir si es la Corte o el Tribunal el llamado a dirimir esta disparidad de autoridades, basta con señalar que se trata de un conflicto de la misma naturaleza, es decir, versa sobre cuál de los dos es competente para conocer el trámite planteado, además, se presenta ante entidades administrativas que frente a este tema en particular, emiten “actos de administración de justicia” y, en consecuencia, “ejercen función jurisdiccional y las providencias que dicten son actos jurisdiccionales en especialidades disímiles y por demás, pertenecen al mismo distrito Judicial de Medellín – Antioquia.

Luego entonces, es el Tribunal Superior de Medellín- Sala Mixta a quien le incumbe dirimir el conflicto de competencia planteado por la Inspección Primera Municipal De Policía De Envigado – Antioquia frente a la Comisaria

Cuarta De Familia De Envigado Antioquia dentro de la solicitud formulada por el abogado Jorge Hugo Toro Arias en favor de la señora Elda Del Socorro Días Quiñones y en contra de su ex cónyuge señor Byron Fernando Galeano López en relación con la perturbación a la posesión efectuada y por ello habrá de remitirse esta demanda para su conocimiento al citado cuerpo colegiado.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, el presente proceso de CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA planteado por la Inspección Primera Municipal De Policía De Envigado – Antioquia Frente A La Comisaria Cuarta De Familia De Envigado Antioquia Dentro de la solicitud formulada por el abogado Jorge Hugo Toro Arias en favor de la señora Elda Del Socorro Días Quiñones y en contra de su ex cónyuge señor Byron Fernando Galeano López, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir este trámite al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA MIXTA, por ser el competente para conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 134.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dcbf0d6de75746b1422f713cbe16bb25d3c930298d4c42812bd710022bb97b**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	912
Radicado	0526631 10 001 2023- 00342-00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
Solicitante (s)	JUAN DAVID ARANGO OCHOA,
interdicto	JAIME DE JESUS ARANGO PALACIO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AUTORIZACION JUDICIAL instaurada por el señor JUAN DAVID ARANGO OCHOA, a través de apoderado judicial, en calidad de curador del señor JAIME DE JESUS ARANGO PALACIO

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 ya 85 y 577 a 581 del Código General del Proceso, y 93 de la ley 1306 de 2009 el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre AUTORIZACION JUDICIAL, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JUAN DAVID ARANGO OCHOA, en calidad de curador del señor JAIME DE JESUS ARANGO PALACIO

SEGUNDO: Notificar este auto a la señora Comisaria de Familia y al señor Agente del Ministerio Público de Envigado, para lo de su cargo.

TERCERO: Surtidas las notificaciones anteriores se procederá conforme lo determina el artículo 579, numeral 2º Ibídem, a decretar pruebas y fijar fecha de audiencia para su práctica y dictar sentencia.

CUARTO: Reconocer personería al abogado PABLO ANDRÉS CASTELLANOS PALACIOS, con tarjeta profesional 174.047, en la forma y

AUTO DE INTERLOCUTORIO NO. - RADICADO. 0526631 10 001 2023-00342-00
términos del poder conferido por el demandante, para que la representen en
el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 134.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 02/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc527642b6ebfe82db79c0bd7930cf77dc7d477f6fafa1bee2b7b7141a79115**

Documento generado en 02/10/2023 08:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	912
Radicado	0526631 10 001 2023 00355-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	ARGIRO DE JESUS ORTIZ BETANCUR
Demandado (s)	OLIVA DEL SOCORRO ROMERO CASTAÑO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por el señor ARGIRO DE JESUS ORTIZ BETANCUR contra la señora OLIVA DEL SOCORRO ROMERO CASTAÑO

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por el señor ARGIRO DE JESUS ORTIZ BETANCUR contra la señora OLIVA DEL SOCORRO ROMERO CASTAÑO, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, de conformidad con lo normado en el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Córrase traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOHN EDILSON ARANGO ORTIZ, con tarjeta profesional 342.749 para representar a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/10/2023

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7356f508ba035ad5e21e324c0b89bfa54f26da21a045bda51d6d0286a82b25a7**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	911
Radicado	0526631 10 001 2023-00360-00
Proceso	VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante (s)	ADRIANA PATRICIA LOPEZ HENAO
Demandado (s)	LUIS FERNANDO MARTINEZ CORREA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora ADRIANA PATRICIA LOPEZ HENAO, a través de apoderada judicial, en contra del señor LUIS FERNANDO MARTINEZ CORREA, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora ADRIANA PATRICIA LOPEZ HENAO, a través de apoderada judicial, en contra del señor LUIS FERNANDO MARTINEZ CORREA, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma a la pasiva, mediante notificación personal de este auto, conforme lo dispone los articulo 291 y S.S. del C.G.P. y/o el canon No. 8 de la ley 2213 de 2022, entregando copia

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 911 - RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00360- 00
del libelo y anexos, a fin que se pronuncie sobre la demanda en un término de veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada MARIA DE JESUS MEJIA G No. 17.990 para representar al demandante en la forma y términos del poder especial a ellas conferido

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>134</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59098027480c20ca07de812a888f0205d391f0a22b625402259b248af3342abd**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00382- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada de la señora Nery Ely del Socorro Espinal de Agudelo (Q.E.P.D.), se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Adjúntese el avalúo catastral del inmueble objeto de la sucesión. Lo anterior debido a que si bien se relacionó en la demanda como prueba, el mismo no fue aportado en los anexos.

SEGUNDO: Indicar si el bien inventariado es social o propio de la causante.

TERCERO: Relacionar el inventario de los bienes y deudas que corresponden a la sociedad conyugal.

CUARTO: Aclarar cuál es el domicilio, lugar y dirección física de la causante.

QUINTO: Señalar la dirección electrónica de la interesada Diana Patricia Agudelo Espinal, en caso de conocerla manifestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. Al efecto, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas el demandado a la demandante o a terceras personas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>134</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3960dd0b0aba4b503e3c815ca8eb0b0f19ce943297bb392d9c4fe4feb97cb054**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00384- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada, por LEIDY MILENA GRANADA SALAZAR en representación de su hija LAURA SOFIA PELAYO GRANADA, en contra de RUBEN DARIO PELAYO SALAZAR, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Adecuar laos hechos y pretensiones de la demanda en asocio con el No. 4 del canon 82 del C.G.P. para señalar una a una las cuotas alimentarias, vestuario y educación adeudadas mes por mes, su valor, incremento y abono realizado por el ejecutado, **de acuerdo al título valor que contiene la obligación**; aclarando el porcentaje con el cual se incrementó la cuota alimentaria año tras año.

Lo anterior, con la finalidad de tenerse claridad de lo que se adeuda por cada mes y su fecha de exigibilidad, señalando además que el cuadro anexo presentado no corresponde a los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Aportar documento idóneo en el que conste el pago de la cuota estudiantil para satisfacer los requisitos formales del título valor compuesto que se pretende ejecutar por concepto de educación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 02/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75331e5cb31eb2eb99cdbf1bd58c2a6daf79be72a945cffb7a56819a3fc97b**

Documento generado en 02/10/2023 08:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>